

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 595.

En el juzgado de primera instancia de la Rambla se sigue causa criminal contra Miguel Alonso, vecino de Granada, cuyas señas y ropa que usaba se anotan a continuacion, por la muerte que infirió a su hermano Antonio. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán diligencias para su captura y embargo de bienes remitiendolo en su caso a disposicion del Juzgado referido. Córdoba 9 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color moreno, vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de paño azul obscuro, faja encaruada, sombrero calañez recogido y zapatos de becerro. Conduce una jaca, escopeta y porcion de cristal y loza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 596.

D. Francisco de Paula Santiago, Alcalde Constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que los repartimientos de Rentas provinciales paja y utensilios del corriente año, y los de culto y clero se hallan espuestos al público por el término legal en

las puertas de estas casas capitulares para que los interesados en ellos puedan ver sus partidas y reclamar de agravios en el mismo término, el cual pasado no se oirá alguno. Hornachuelos 5 de Julio de 1842.—El Presidente, Francisco de Paula Santiago.—Rafael Santiago y Carmona Secretario.

Circular núm. 597.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 28 de Junio último el confinado Francisco Martinez hijo de otro y de Josefa Melendez natural de Pravia y vecino de Bustillos, de estado soltero, oficio labrador y señas que a continuacion se anotan ruego a V. se sirva dar las ordenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion a este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Córdoba 7 de Julio de 1842.—Angel Izuardi.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas generales.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 26 años, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara abultada, color trigueno.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 598.

El Sr. Intendente militar de este tercer distrito en oficio de 8 del actual que ha

recibido en el día de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Por orden de S. A. el Regente del Reino que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual se manda sacar á pública subasta para el día 15 de este mes en esta Corte el suministro en provisiones de las provincias de Granada y Almería á las tropas y caballos estantes y transeuntes mediante á que no han sido admitidas las proposiciones que se hicieron cuando se subastó el mismo servicio de todo aquel Distrito. En su consecuencia dispondrá V. S. que se anuncie en todos los Boletines oficiales de las capitales de la demarcacion de ese Distrito la mencionada subasta cuyo remate se verificará precisamente á las 12 en punto del citado día 15 en los estrados de esta Intendencia General con sujecion á las condiciones del pliego general adoptado para este servicio, en la inteligencia de que ha de dar principio en primero de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, y adjudicado que sea en favor del mejor postor no se admita proposicion alguna por ve tajosa que sea.—Encargo á V. S. la mayor actividad en la publicacion de este anuncio; así como el que me dé aviso del recibo con remision de un egemplar donde resulte anunciado.—Le inserto á V. á fin de que disponga que inmediatamente se inserte en el Boletin oficial de esa provincia remitiendome lo mas antes posible un egemplar de aquel; y con este motivo encargo á V. muy particularmente que cuando reciba estos anuncios para su publicidad procure no perder el menor tiempo en su insercion en los periódicos en esa capital dirigiendome con la misma urgencia los Boletines oficiales en donde se encuentre á fin de que cuando se verifique en la Corte el acto de la subasta se hallen estas noticias unidas al expediente que al efecto se forma.”

Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo el indicado servicio. Córdoba 11 de Julio de 1842.
Antonio Navarro.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 599.

Los Comandantes de la Milicia Nacional y Escuadron número 2, de la Carlota me remiten con fecha 30 del procsimo pasado Junio, los oficios y alocuciones que á continuacion se espresan.

“El día de ayer prestó este Batallon el juramento de Bandera concurriendo á tan

solemne acto, la Compañia de Fuente Palmera, y la de los tres pueblos de Guadalcázar, la Victoria y San Sebastian de los Ballesteros. El Ayuntamiento Constitucional ha manifestado un singular interés en favor de tan benemerita institucion, procurando obsequiar el Cuerpo, y facilitando un cuartillo de vino para cada plaza, y un refresco para la oficialidad, tambien se dispuso la asistencia de la Musica de la ciudad de Ecija; una novillada para la tarde, y baile público á la noche. Como en el mismo día juró su Estandarte este Escuadron; fué numerosa la concurrencia, extraordinario el jovilo, firme la union de los oficiales, y Nacionales de ambas armas, y lucidísimo el acto. Por todas partes resonaron las voces de morir si necesario fuese, en defensa de la Constitucion y de la independencia Nacional así como los ardorosos vivas á tan caros objetos, y muy particularmente al concluir la alocucion de que acompaño á V. S. copia.

Tengo la mayor satisfaccion al poner en conocimiento de V. S. el entusiasmo y decision de un pueblo á quien los demas creian contrario á las actuales instituciones por la pérdida de sus fueros y privilegios.

Alocucion que se cita.

Milicianos Nacionales! ¡Compañeros de armas! Vuestra decision en favor de la Constitucion de 1837, del Trono de Isabel 2.^a, de la independencia Nacional y libertad civil escusa palabras escogidas, pensamientos sublimes y energicos discursos de convencimiento.

Unos olvidando fueros y privilegios, os habeis alistado voluntariamente en las filas de los defensores de la Patria; y otros os habeis presentado con franqueza al sosten de las actuales instituciones; identificandoos todos con tan caros objetos.

Esta Bandera símbolo de honor, fidelidad y gloria que habeis jurado conservar y defender á toda costa, es la señal ó punta de reunion, donde han de estrellarse las maquinaciones de enemigos interiores y exteriores.

El patriotismo y virtudes que os adornan, me garantiza que antes perdereis la vida que ser perjuros.

Me felicito de estar entre vosotros, y en presentaros como los mas firmes defensores de los derechos del pueblo Español.

Nacionales, Viva la Constitucion, viva Isabel 2.^a Constitucional, viva la independencia Nacional y vivan los defensores de la libertad.—El Comandante, Diego Soldevilla.

El día de San Pedro 29 del que aspiro, se hizo por el Escuadron de mi mando el juramento de su Estandarte con la mayor opulencia, ostentacion y entusiasmo, no habiendo faltado á tan solemne acto, ninguno de sus individuos que lo componen, á

pesar de la época y circunstancias de la presente recolección de granos, en que siendo la mayor parte labradores, han abandonado sus intereses con el mayor placer y decisión para prestar el juramento de dar mil veces sus vidas antes que abandonar sus insignias como valiente de la libertad y de la Constitución de la monarquía.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. como también el entusiasmo con que han llenado su deber los Sres. jefes y oficiales del espresado Escuadrón.

Sigue la alocucion.

Nacionales: el juramento solemne que acabais de prestar á vuestro Estandarte, á esa enseña de gloria y honor, os impone el sagrado deber de perder antes vuestras vidas si necesario fuere primero que verlo en poder de los enemigos de la Patria sea cualquiera su color político, es el simbolo de vuestro punto de reunion, es en fin la muralla donde deben estrellarse todos los enemigos que intentasen barrenar nuestra libertad é independencia Nacional. Yo me glorio con vosotros mismos que haremos ver á esta magnanima y liberal nacion, á nuestra amada Reina Isabel 2.^a Constitucional, y al invicto Regente Duque de la Victoria, que no en vano, nos han confiado las armas que empuñamos. Compañeros viva la Constitucion.—Viva nuestra libertad nacional.—Vuestro Comandante y Camarada.—José Fernandez Gutierrez.

Añadido por el Capellan.

Nacionales: con estos fundamentos ruega y rogará al Dios de los Ejércitos vuestro Capellan por el acierto en vuestras operaciones pidiendo el premio que está ofrecido á los que cumplen con la Religion y con sus deberes sociales.—Asi os lo promete vuestro Capellan, Manuel Medianero.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para satisfaccion de tan dignos jefes y benemeritos Nacionales y para que sepan todos sus compañeros de la provincia y del Reino que son tanto mas recomendables los sentimientos patrióticos y virtudes cívicas que adornan á estos dos cuerpos, cuanto que con gusto ven perdidos los privilegios y fueros que particularmente disfrutaban como coloniales, por el bien general y prosperidad de su Patria. Córdoba 14 de Julio de 1842.—El Subinspector, Joaquin Henestrosa.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 600.

La Direccion general del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sino que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva Provincia en que fije aquella su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la Provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirle.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustros, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1842.—José Ferráz.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que

tenga la debida publicidad, y noticia de las personas que corresponde. Córdoba 9 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 602.

Hace saber que en la calle Flores Parroquia de S. Bartolomé de esta villa se hallan unas cosas ruinosas propias de los herederos de D. Lorenzo Cubero lindando con otras de Rosalia de Horcas, y Juan Manuel Javalquinto, apreciadas en la cantidad de 3305 rs. 28 mrs. para cubrir el capital y reditos de un censo de 72 rs. y 20 mrs. annos en favor de la Hacienda Nacional y con el resto pagar las fanegas de trigo á este Posito como hipoteca especial á varios prestamos de trigo, y se ha acordado la subasta de dichas casas por el término de 30 dias señalando para su remate en el mejor postor el Domingo 7 de Agosto proximo en la sala capitular y á las 12 de su mañana. Baena 6 de Julio de 1842.—El Alcalde primero Constitucional, Luis Romero.—Antonio Uriarte Secretario.

Circular núm. 603.

Hace saber que hallandose en la calle Francisco Lopez Parroquia del Salvador de esta 3 solares de casas abandonadas, lindando D. José Lozano, y Doña Vicenta Morales; se ha dispuesto concederlos libres de todo censo y gravamen á las personas que se obliguen á edificar en los mismos en el término de 3 meses; y se cita á quienes se crean con derecho á ellos ó á censos ó memorias que pudieran estar impuestos sobre aquellas, que se presenten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á acreditar el que les asista; y prestar la dicha obligacion de reedificar; pues de lo contrario les parará entero perjuicio. Baena 6 de Julio de 1842.—El Alcalde primero Constitucional, Luis Romero.—Antonio Uriarte Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y plazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellania que en la Parroquia de San Pedro de esta ciudad, fundaron Doña Juana y Doña Catalina de Zaragoza, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín ofi-

cial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de Rafael Antonio Muñoz y Castro, en que solicita se le adjudiquen en clase de libres los dichos bienes. Córdoba siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. —Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

AVISO.

La admision de Socios á la Compañia que devia formarse de varias acciones en distintas minas de la Sierra de Almagrera y que se anunció por oja volante, quedará cerrada desde el 20 del corriente.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	28 á 34
Cebada de	19 á 20
Habas de	28 á 30
Aceyte de	47 á 50

En el Diario de Sevilla se lee lo siguiente.

REMEDIO CONTRA LA HIDROFOBIA: vulgaramente conocida por mal de Rabia.—Pudiendo desgraciadamente repetirse el lamentable suceso de las Pilas (véase nuestro Diario del 20 de junio último) insertamos el siguiente artículo tomado del periódico francés el *Constitucional* de 12 del mismo mes, por si acaso alguno de nuestros facultativos, quisiese ensayar la eficacia del remedio. «El doctor Foulhoux, médico del *Hôtel-Dieu*, sabiendo que se empleaba la *Cevadilla* (1) por los naturales de Méjico para curar la Hidrofobia, hizo una feliz aplicacion de ella en un caso desesperado que se le presentó: despues de haber administrado sesenta gramas (2) al atacado, observó que este se mejoraba poco á poco, y algunos dias despues salió de alta.»

(1) Cevadilla.—Raiz y semilla de dos especies diferentes de eléboro, que reducidas á polvos se usan para estornudar, y para matar los piojos.—Hellebori pulvis.

(2) Grama.—Unidad de peso en el nuevo sistema francés de pesos y medidas: equivale á veinte granos del marco de Castilla.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Mateo Ruiz, una huerta nombrada del Convento, sitio del Egio, termino de Sta. Eufemia, que perteneció al convento de S. Francisco de la misma.	14190
A D. Joaquin Lopez para D. Miguel Muñoz, una casa sin numero en la calle de Palacios, que fué de las Agustinas de Lucena.	16000
A id. para id. una id. numero 23 calle id. de id.	14000
A id. para id. una id. numero 1.º en el Llanete de S. Agustin, que fué de id.	26100
A D. Juan de Dios Navarro, una casa numero 14 en la calle Catalina Marin, en Lucena, que fué de las Agustinas de la misma.	5225
A id. para ceder otra id. numero 29 sita en la calle de Palacios de Lucena, que fué de las Agustinas de la misma.	5310
A. D. Juan Sanchez Campins para D. Antonio y D. José Fernandez y D. José Rodriguez, una haza de tierra al sitio de la Ochava, termino de Pedroche, se compone de 8 fanegas, que fué de las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca.	3500
A id. para id. id. otra id. sitio de las Torrecillas de 11 fanegas, que fué de id id.	4500
A id. id. para id. id., una tierra conocida por la del Rodeo de Montes, termino de Pedroches de 13 fanegas, que fué de id. id. id.	5600
A D. Francisco Ferrer, quien cedió á D. Luis Gimenez, una haza de tierra al sitio de Mingo Lechin, termino de Aguilar, que fué de los Carmelitas Dezalzos de la misma.	15500
A D Francisco Ferrer para ceder, un pedazo de viña nombrada del Rodeo del Membrillo, termino de Belalcazar de una fanega dos celemines de tierra, que fué de las monjas de Sta. Clara de la misma.	3363

A id. id. para id. la mitad de una viña nombrada de la Carraca, termino de Belalcazar, de 4 fanegas un celemin de tierra, que fué de las Claras de id.

6224

A D. Marcial de Galvez para D. Pablo Villalobos, del arrendamiento de una haza de cabida de 4 fanegas 3 celemines de tierra al sitio de Echavarria, termino de Baena, que fué de las monjas de Jesus Maria de Castro del Rio.

2800

A id. para id. de id. id. de 12 fanegas de tierra en id. llamada id. id. que fué de id.

7917 22

A id. id. para id. id. de 9 fanegas 3 celemines de tierra nombrada la Toledana, termino id. fué de las id. id. id. de id.

6050 32

A id. id. para id. id. del id. id. id. de 5 fanegas de tierra en el partido del Valle de Malagon, termino id. que fué de id. id.

3301 32

A id. id. para D. Serafia Barberini, de una haza de 5 fanegas 3 celemines de tierra al sitio de la Ochava, termino de las siete Villas de Pedroches, que fué de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca.

1270

A id. para id. id. de otra id. id. al sitio Arroyo del Cabezo, termino de id. que fué de id.

1210

A id. para id. de otro id. nombrada del Alvercon ó Ardal, termino id. que fué de id. id.

2500

A id. id. para id. id. en id. sitio de los Alvercones, de id. id

3250

A D. Marcial de Galvez, para D. Serafin Barberini, de una haza de tierra sitio de la Atalayuela, que fué de las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca.

2360

Córdoba 11 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion, de la Villa de Hinojosa, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Tres quintos nombrados las Trescientas de Fuente Sta. las Seiscientas de id. y el otro del Egidillo de Ntra. Sra. de las Alcantarillas, en renta anual todos ellos de	10000
Otro quinto llamado Carneril, de quinientas Cabezas de lana, en renta anual de	2600
Otro nombrado el Arenal, de trescientas Cabezas de lana, en renta anual de	3600
Otro llamado el Cañuelo, de quinientas Cabezas de lana, en renta anual de	4000

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 7 de Agosto proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Julio de 1842, —Luis Bertran de Lis.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Julio de 1842.